



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO: **02-0022762-24**

COMPORTAMIENTO CONTRARIO: Art. 77 Nral. 2 Ley 1801 de 2016

"Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos"

INTERESADO:

DORA GLADYS SOSA RAMIREZ

IDENTIFICACIÓN:

43511248

PRESUNTO INFRACTOR:

EDILIA YOTANGRIL

IDENTIFICACIÓN:

43651858

LUGAR DEL HECHO:

CARRERA 42D Nro. 110-16

*** Esta audiencia será grabada, se deja por escrito lo relevante.**

Medellín, **dos (02) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**. En la fecha, siendo las **9:00 am**, **EL DESPACHO SE DISPONE EN AUDIENCIA PÚBLICA**, bajo el radicado **02-0022762-24** para decidir mediante el Proceso Verbal Abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 77 numeral 2 Ley 1801 de 2016, en la dirección **CARRERA 42D Nro. 110-16** de esta ciudad.

"Artículo 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

2. *Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*

Estando presentes LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, **ILMA SONIA ESCALANTE HENAO**, en asocio de su secretaria **GLORIA PATRICIA GIRALDO GARCIA**.

Se deja de presente que la señora **DORA GLADYS SOSA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43511248** en calidad de **iniciadora**, con ocasión de la querella formulada. Se ha hecho presente





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de manera activa a todos los llamados que desde la inspección sean realizados a fin de tramitar el proceso en referencia.

No comparecen a las reiteradas citaciones que de manera personal y por aviso ha realizado el despacho a la señora **EDILIA YOTANGRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43651858, en calidad de **Presunta infractora**, con ocasión de la querella formulada en su contra.

INICIACIÓN DE LA ACCIÓN

- Se iniciaron las presentes diligencias por Informe técnico recibido No. **202430349392** del **26 de julio de 2024**, de la Secretaría de Salud Distrital. proveniente de la PQRS registrada en el SIVICOF con el No. **162264**, en atención a la PQRS recibida, en donde se concluye lo siguiente:

“Se evidencia Problema sanitario por humedad en muro de habitación en el inmueble perjudicado, lo que genera riesgo a la salud de las personas que allí habitan.

- *Mediante observación directa se estableció que es causado por agua lluvia – techo sin canoa.*
- *Para resolver el problema sanitario se requirió a los inmuebles perjudicantes dar manejo técnico a agua lluvia.*

SE CUENTA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON LO SIGUIENTE:

- Informe técnico No. **202430349392** del **26 de julio de 2024**.
- Informes SIVICOF **162264** del **19 de junio de 2024**.
- Consigna No. 236 del 10 de agosto de 2024
- Visita administrativa del 10 de septiembre de 2024, donde el auxiliar administrativo, donde evidencio que el perjuicio de humedad persiste.
- Ficha catastral del inmueble ubicado en la Cra 42DNro. 110-020 int. 301 vigente a fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.
- Informe de ficha catastral del inmueble ubicado en la Cra 42DNro. 110-020 int. 201. No registra.
- Constancia secretarial, Auto de apertura, Citaciones.
- Auto de no comparecencia, citaciones, notificación por aviso
- Constancia desvinculación del proceso al señor Juan Orozco Cárdenas
- Fichas catastrales a junio 26 de 2025.
- Citaciones

“ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

...2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos"

Por tratarse de un comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles el Código Nacional de Policía y Convivencia define una serie de medidas correctivas a aplicar con el fin de disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia, que para el caso que nos ocupa se encuentra reglamentado en el parágrafo del artículo 77 Ibídem:

Parágrafo 1. Del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 define que para este tipo de comportamientos contrarios a la convivencia habrá de aplicarse una medida correctiva consistente en:

Numeral 2	<i>Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.</i>
-----------	--

"Artículo 172. Objeto de las medidas correctivas. Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia."

Parágrafo 2. Cuando las autoridades de policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Habeas Data."

ARTÍCULO 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía, son las siguientes:

1. Amonestación,
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
4. Expulsión de domicilio.
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas
6. Decomiso.
7. Multa General o Especial.
8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
9. Remoción de bienes.
10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
13. Restitución y protección de bienes inmuebles.
14. Destrucción de bien.
15. Demolición de obra.
16. Suspensión de construcción o demolición.
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público complejo.
18. Suspensión temporal de actividad,
19. Suspensión definitiva de actividad
20. Inutilización de bienes,"

"Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

...2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos..."

...Parágrafo 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 2	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
-----------	---

Así mismo el Despacho, garantizado el derecho al debido proceso como garantía fundamental que protege a las personas en cualquier procedimiento judicial o administrativo, asegurando que se les juzgue con justicia y se respeten sus derechos y libertades. Incluye el derecho a la presunción de inocencia, a ser informado de los cargos, a tener asistencia letrada y a presentar y controvertir pruebas. Ha intentado por todos los medios citar y lograr que la presunta infractora comparezca y ejerza su derecho a la defensa.

Procede entonces el Despacho a revisar las actuaciones que se han presentado en el proceso encontrando que a la señora **EDILIA YOTANGRIL** se lo se ha citado en varias ocasiones y no se ha presentado en audiencia pública, donde no ha ejercido su derecho a la defensa debido a su no comparecencia, pero las actuaciones del despacho han estado acordes a la constitución y la ley.

Sin más consideraciones, la **INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,





Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

ORDEN DE POLICÍA 235

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTORA a la señora **EDILIA YOTANGRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43651858**, por el **comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles** en el Artículo 77 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR MEDIDA CORRECTIVA a la señora **EDILIA YOTANGRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43651858**, estipulada en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 consistente en **"Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble"**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la señora **EDILIA YOTANGRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43651858**, **dar manejo técnico a agua lluvia** en el inmueble perjudicante (según informe de Salud) en el inmueble ubicado en la **CARRERA 42D Nro. 110-20 INT. 201** en un plazo de un ocho (8 días) a partir de la notificación de esta orden de policía, so pena de incurrir en el comportamiento contrario estipulado en el Artículo 35 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que, contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán por escrito ante la Inspección de Policía 1.

ARTICULO QUINTO: SEÑALAR que esta decisión se notificará personalmente a través de correo electrónico suministrado por las partes y de conformidad con las leyes vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspectora de Policía

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se suspende esta audiencia siendo las **9:24 AM**, y se firma por los que en ella intervinieron en señal de aprobación.


ILMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspectora de Policía


GLORIA PATRICIA GIRALDO GARCIA
Secretaría



